

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** Fecha: **16 DE MARZO DE 2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	16/03/2022	18/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

JAVIER ROA SALAZAR <roa628@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)
MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE:	ALVARO PRIETO PERDOMO
DEMANDANDO:	JAVIER ROA SALAZAR
RADICADO:	2009-051
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	SOLICITUD REMISIÓN OFICIO Y CERTIFICACIÓN

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
T.P. No. 46.457 del C.S.J
Cel:3108586920

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE:	ALVARO PRIETO PERDOMO
DEMANDANDO:	JAVIER ROA SALAZAR
RADICADO:	2009-051
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	SOLICITUD REMISIÓN OFICIO Y CERTIFICACIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

JAVIER ROA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con el número de cédula de ciudadanía no. 12.120.947 de la ciudad de Neiva (h) y portador de la tarjeta profesional no. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi propio nombre y representación propia, en mi condición de parte en el proceso de la referencia, concuro a su despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación de su proveído de marzo 8 del 2022,

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1. Previo a la presentación de este escrito, la tesorería Departamental consignó a órdenes de este juzgado dos títulos Judiciales por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00)**.
2. En el proceso existe liquidación del crédito en firme.
3. Los presupuestos del artículo 461 en sus parágrafos 1 y 2 del CGP, se cumplen los presupuestos, ya que existe liquidación del crédito en firme y existe título judicial para cancelar la totalidad de la obligación la cual no sobrepasa la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00)**.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El despacho invocando el artículo 312 del CGP aduce que para tramitar la terminación debe mediar solicitud conjunta del demandante y demandado, circunstancia que no es cierta, por lo que el auto decretado carece de sustento factico y jurídico; la solicitud elevada contenida en el art 461 del CGP pretende dar por terminado el proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que existe los recursos para pagar el crédito, liquidación de crédito en firme y el articulo 461 en sus numerales 1 y 2 autoriza la terminación por pago de la obligación, proceder contrario sería insistir en una actuación anómala del despacho.

PETICIÓN

SOLICITO AL DESPACHO, SE LE DE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL 8 DE MARZO DE 2022 PARA QUE EN SU DEFECTO ORDENE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 461 EN SUS NUMERALES 2 Y 3 DEL CGP ORDENANDO LA TERMINACION DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del Señor Juez,



JAVIER ROA SALAZAR

C.C. No 12.120.947 de Neiva.

T. P. No 46.457 del C.S.J.